

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **087**

Fecha: 19/05/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2002 00124 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	CECILIA AMADO ARIZA	Auto Ordena Entrega de Titulo	18/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2002 00277 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	MERCEDES MUÑOZ MURILLO	Auto decreta medida cautelar	18/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2002 01189 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FABIAN GULLERMO SUAREZ NARIÑO	Auto decreta medida cautelar	18/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2009 00064 01	Ejecutivo Mixto	MUNDO CROSS SUZUKI	JORGE ARMANDO RUGELES MANTILLA	Auto reconoce personería	18/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2009 00064 01	Ejecutivo Mixto	MUNDO CROSS SUZUKI	JORGE ARMANDO RUGELES MANTILLA	Auto que Ordena Correr Traslado DEL INCIDENTE DE NULIDAD	18/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00758 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	BLANCA LUZ AGUDELO TARAZONA	Auto decreta medida cautelar	18/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 2014 00687 01	Ejecutivo Singular	LUIS ROMERO BERNAL	LUZ DARY VERA SALAZAR	Auto Pone en Conocimiento	18/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2015 00174 01	Ejecutivo Singular	JAIME ARTURO MARIN SUAREZ	RAMON LARROTA MANTILLA	Auto decreta medida cautelar	18/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2015 00848 01	Ejecutivo Singular	SARA MARIA MARIN ARENAS	ALBEIRO SARMIENTO	Auto Requiere Apoderado INSTA APODERADO	18/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2016 00147 01	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	NATHALY ROCIO SANDOVAL RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento	18/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 022 2016 00218 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS ALFREDO QUINTANA MENDOZA	Auto de Trámite OFICIAR EPS	18/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2016 00261 01	Ejecutivo Singular	COPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA LTDA COOALMARENSA	FANNY MARTINEZ MIRANDA	Auto Pone en Conocimiento	18/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2016 00507 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOHN ALEXANDER BOHORQUEZ CAMARGO	Auto decreta medida cautelar	18/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2016 00689 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	LUDY YANED FLOREZ CHAVEZ	Auto Pone en Conocimiento	18/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2016 01011 01	Ejecutivo Singular	DISTRIALGUSTO LTDA	IOMAR RAMIREZ PRADA	Auto decreta medida cautelar	18/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00600 01	Ejecutivo Singular	CONSUELO CHAPARRO ESPINOSA	NANCY ALBORNOZ SILVA	Auto tiene en cuenta abono	18/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00004 01	Ejecutivo Singular	DIANA KATHERINE PICO AYALA	CLAUDIA MARTINEZ ORTIZ	Auto de Trámite ESTESE A LO DISPUESTO	18/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00004 01	Ejecutivo Singular	DIANA KATHERINE PICO AYALA	CLAUDIA MARTINEZ ORTIZ	Auto que Ordena Requerimiento A PAGADOR	18/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00151 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RODRIGO RODRIGUEZ BARRAGAN	Auto Pone en Conocimiento	18/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00884 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	DIEGO ARMANDO VELASQUEZ CRISTANCHO	Auto reconoce personería	18/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00074 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JHON EDICSON LOPEZ BASTO	Auto reconoce personería	18/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 087		Fecha: 19/05/2022			Dias para estado: 1		Página: 3
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 007 2019 00359 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	MARIA VICTORIA ROMAN SOLANO	Auto Pone en Conocimiento	18/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2019 00495 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	CARMEN CECILIA FLOREZ GUALDRON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	18/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 004 2021 00430 01	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	NELLY GOMEZ MALDONADO	Auto Pone en Conocimiento	18/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2002- 00124- 01
DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS –CORFAS-
DEMANDADOS: PAULA TERESA PEDRAZA DE GUTIERREZ, CECILIA AMADO ARIZA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 087 del 19 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3cc3b3e4c0305dddfc58a8e7649f1f4a5fde74d45a05fb994e3375d6597d87**

Documento generado en 17/05/2022 09:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2002 00277 01
DEMANDANTE: ALDIA SA
DEMANDADO: AUGUSTO DUQUE LOPEZ-MERCEDES MUÑOZ MURILLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la Cuenta de Ahorros Número: 715788108 de BANCOLOMBIA S.A. cuyo titular sea la parte demandada AUGUSTO DUQUE LOPEZ.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la Cuentas de Ahorros Número: 060001634 de BANCO DAVIVIENDA cuyo titular sea la parte demandada AUGUSTO DUQUE LOPEZ.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la Cuenta de Ahorros NEQUI Número: 051101036 de BANCOLOMBIA cuyo titular sea la parte demandada AUGUSTO DUQUE LOPEZ.

Se limita la medida hasta la suma de **\$30.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 087 del 19 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46e3c48f9636cd4c0223d9627c5b8a37baf8ae695bc116cb4edf1b22d763bdd**

Documento generado en 17/05/2022 02:36:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2002 01189 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: FABIAN GUILLERMO SUAREZ NARIÑO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y demás productos financieros cuyo titular sea la parte demandada FABIAN GUILLERMO SUAREZ NARIÑO, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, ITAU, CITIBANK, CAJA SOCIAL, POPULAR.

Se limita la medida hasta la suma de **\$70.000.000.**

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 087 del 19 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5090bbe28e7eb31b4ac62c000b7ffb3b411a5ee61d1694b62eedac731aca37**

Documento generado en 17/05/2022 02:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2009 00064 01
DEMANDANTE: MUNDO CROSS SUZUKI
DEMANDADO: JORGE ARMANDO RUGELES MANTILLA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Frente al escrito que antecede y en aplicación del artículo 74 del C.G.P., el despacho procede a RECONOCER personería a la profesional del Derecho MARTHA DOLORES LASSO COLLANTES como apoderada de la parte demandada JORGE ARMANDO RUGELES MANTILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ejecutoriado el presente proveído remítase vía correo electrónico a la apoderada de la parte demandada, **link de acceso** al expediente, aclarándole a la interesada que en él, podrá consultar el estado del proceso y las respuestas emitidas por las entidades, cuando así lo requiera.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada, este Despacho dispone **NEGAR** la terminación por desistimiento tácito, toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 317 num.2 del CGP, para proceder a decretar el mismo, teniendo en cuenta que la última actuación surtida en el presente asunto data del 19 de febrero de 2021. En consecuencia, al momento de presentación del desistimiento, no se encontraban cumplidos los dos años estipulados en la norma para la configuración del mismo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 087 del 19 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d07e7be27373862fa7fe040bb350046904c45c81bfd34c47a586e11c62bbe38**

Documento generado en 17/05/2022 02:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2009 00064 01
DEMANDANTE: MUNDO CROSS SUZUKI
DEMANDADO: JORGE ARMANDO RUGELES MANTILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Del anterior escrito de nulidad, córrase traslado a la parte demandante, por el término de TRES (3) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo indicado en el Inciso 4º del Artículo 134 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 087 del 19 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0214926ad68b34b2c6567933b265f76ed04f880c197d5aad1b2380b2ba484f0d**

Documento generado en 17/05/2022 02:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2012 00758 01
DEMANDANTE: ALDIA SA
DEMANDADO: BLANCA LUZ AGUDELO TARAZONA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT´s y demás productos financieros cuyo titular sea la parte demandada BLANCA LUZ AGUDELO TARAZONA, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: FINANDINA SA, BANCO W.

Se limita la medida hasta la suma de **\$8.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 087 del 19 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be573dec1baf1150f82903873128e549bd5572d362887db610f2f5c9f39c22a**

Documento generado en 17/05/2022 02:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 009 2014- 00687- 01
DEMANDANTE: LUIS ROMERO BERNAL
DEMANDADO: LUZ DARY VERA SALAZAR
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, respecto al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 27 de agosto del 2021 (*folio 03 – C2*).¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

¹ PDF [“RtaAlcaldia”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 087 del 19 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e386f4fd96540a539f3d3174123701f5b5a7899fe0bc0cbbaeb28f8e1ef77706**

Documento generado en 17/05/2022 09:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2015 00174 01
DEMANDANTE: JAIME ARTURO MARIN SUAREZ
DEMANDADO: RAMON LARROTA MANTILLA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 261-57804, denunciado como de propiedad de la parte demandada RAMON LARROTA MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.340.722.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a librar y remitir el **oficio** respectivo, informando la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de CACHIRA-NORTE DE SANTANDER.

SEGUNDO: OFICIAR a FUNDACIÓN SALUD MIA EPS, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de la parte demandada RAMON LARROTA MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.340.722.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 087 del 19 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232d36dc12f5976807976d49096aca841b33d26b9869d8a1204c8f9e9821b1f6**

Documento generado en 17/05/2022 02:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2015- 00848- 01
DEMANDANTE: SARA MARIA MARIN ARENAS
DEMANDADOS: NELSON RONDEROS GÓMEZ, ALBEIRO SARMIENTO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Previo a proceder con la entrega de títulos judiciales, se **INSTA** al ejecutante para que cumpla con el requerimiento efectuado por este despacho mediante auto de fecha 25 de noviembre del 2021 (*folio 07 – C1*), en el que se dispuso **REQUERIR** *al apoderado de la parte demandante par que proceda a aclarar su petición, indicando si con la entrega a la parte demandante de depósitos judiciales –por el valor allí consignado-, esto es, \$5.824.000, es procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales, o si por el contrario, debe darse trámite a la referida liquidación de crédito previo a resolver su solicitud de terminación del proceso y entrega de dineros.*

Por otra parte, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – Juzgado de Origen-, mediante la cual refiere *no se encontró título alguno pendiente por convertir*.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

¹ PDF “[RtaJ6CMB](#)”

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 087 del 19 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9cf887b250d563463c9d6870fd5e070838e99ee989bebae6b8de536f8cfd1**
Documento generado en 17/05/2022 09:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2016- 00147- 01
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: NATHALY ROCIO SANDOVAL RODRIGUEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por el BANCO BBVA conforme al requerimiento efectuado por este despacho mediante auto de fecha 19 de abril del 2022 (*folio 06 – C2*).¹

Por otra parte, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades financieras y demás actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

¹ PDF [“RtaBBVA”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 087 del 19 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f2b545a61bdf6561aa6dbf2312f0358aed15b1ad9452c5940d6fc567564be9**

Documento generado en 17/05/2022 09:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2016- 00218- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: LUIS ALFREDO QUINTANA MENDOZA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y, siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **NUEVA EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado LUIS ALFREDO QUINTANA MENDOZA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 88.160.470; y si este realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 087 del 19 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a596c2912c1e2cf5074bee8c0b13073293b0b6e721fec9d8fcc3cf9585c9d9**

Documento generado en 17/05/2022 09:07:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2016- 00261- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA LTDA -
COALMARENSA-
DEMANDADOS: SANDRA MILENA QUEZADA VASQUEZ, FANNY MARTINEZ MIRANDA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por ADECCO COLOMBIA S.A., en calidad de pagador, respecto al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 14 de octubre del 2021 (*folio 20 – C2*).¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

¹ PDF [“RtaAdecco”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 087 del 19 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af85280f38c118c843c34755fb07e0e405e67fbae0b892b24b40bff2593b58d4**

Documento generado en 17/05/2022 09:08:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2016 00507 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: JHON ALEXANDER BOHORQUEZ CAMARGO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT´s y demás productos financieros cuyo titular sea la parte demandada JHON ALEXANDER BOHORQUEZ CAMARGO, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO FINANADINA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Se limita la medida hasta la suma de **\$95.000.000.**

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 087 del 19 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149c34e9687a061677b166fce28c1806756a3f2fd59db180636ddf0b26ac737f**

Documento generado en 17/05/2022 02:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2016- 00689- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LUZ MARINA RAMIREZ DE GARCIA, LUDY YANED FLOREZ CHAVEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el BANCO CAJA SOCIAL, que refiere *el embargo registrado no se continuará atendiendo, recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza*.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

¹ PDF [“RtaBancoCajaSocial”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 087 del 19 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602fb6582a2336eeb92fec33133c3473c0ced9a9e4082b1fbf7d6c276d7c246e**

Documento generado en 17/05/2022 09:04:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2016 01011 01
DEMANDANTE DISTRIALGUSTO S.A.S.
DEMANDADOS: IOMARA RAMIREZ PRADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y demás productos financieros cuyo titular sea la parte demandada IOMARA RAMIREZ PRADA, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A., ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., SCOTIA BANK COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO PRO CREDIT COLOMBIA S.A..

Se limita la medida hasta la suma de **\$8.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 087 del 19 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638dfbf15a3afe2ed3cb5530b2df3fe5027926e887802b2026950f923a2445b2**
Documento generado en 17/05/2022 02:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2017- 00600- 01
DEMANDANTE: CONSUELO CHAPARRO ESPINOSA
DEMANDADOS: IRMA DELGADO ORTIZ, NANCY ALBORNOZ SILVA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, este despacho ordena **TENER EN CUENTA** al momento de practicar la liquidación adicional del crédito, el abono reportado por el apoderado judicial de la parte demandante, así:

Fecha Abono	Valor Abono
04 agosto 2020	\$500.000

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 087 del 19 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c53dc618d137ed9b54aa9605c648055b16788af9c2bc6b6e9d8a11827d51b4f**

Documento generado en 17/05/2022 09:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2018- 00004- 01
DEMANDANTE: DIANA KATHERINE PICO AYALA
DEMANDADO: CLAUDIA MARTINEZ ORTIZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial que antecede en relación con la entrega de depósitos judiciales, se le hace saber que mediante auto de fecha 10 de octubre del 2019 (*folio 39 – C1*), se ordenó la entrega de los mismos, en consecuencia, corresponde al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, proceder a la elaboración de estos. Por lo tanto, cualquier información al respecto, debe ser solicitada al correo electrónico: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así, estese a lo dispuesto en el respectivo auto y, en lo sucesivo, diríjase al área de depósitos judiciales para tales efectos.

A su vez, se deja constancia que, conforme a la información reportada en el presente asunto, obra constancia secretarial que refiere *REVISADO EL SISTEMA DE DEPÓSITOS JUDICIALES Y EL BANCO AGRARIO SE EVIDENCIA QUE NO EXISTEN TÍTULOS PARA EL PRESENTE PROCESO*.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 087 del 19 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d27079d6069616d0af345bbe93f1c32a0aea55b416a865aed4d6b646c25ffe8**

Documento generado en 17/05/2022 09:04:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2018- 00004- 01
DEMANDANTE: DIANA KATHERINE PICO AYALA
DEMANDADO: CLAUDIA MARTINEZ ORTIZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por la parte demandante, este despacho dispone **REQUERIR** a OPEGIN LTDA, en calidad de pagador, a efectos de que informe el estado actual de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 21 de febrero del 2018 (folio 6 – C2), en el cual se ordenó, entre otros, *DECRETAR el embargo, secuestro y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente de los salarios, primas, indemnizaciones o demás emolumentos que devenga CLAUDIA MARTINEZ ORTIZ identificada con C.C. No. 63.319.434 como trabajadora de la empresa OPEGIN LTDA.*

Así mismo, se **REQUIERE** al pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, continúe efectuando los descuentos decretados sobre la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue CLAUDIA MARTINEZ ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.319.434, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G. P.

Así mismo se le indicará que sólo podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado por éste Juzgado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase el respectivo oficio **anexando** los documentos que obran a folio 6 – C2 y oficio con constancia de diligenciamiento, el cual obra a folio 10 – C2.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 087 del 19 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe979a815df092cdeb4dcbd756bdf7a8242863ebe4db11c8147aab068504d45**

Documento generado en 17/05/2022 09:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2018- 00151- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: RODRIGO RODRIGUEZ BARRAGAN
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la Nota Devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en relación con el Oficio No. 0722 del 2021, respecto a la medida cautelar decretada en auto de fecha 29 de septiembre del 2021, que *ordenó **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-192014, denunciado como propiedad de la parte demandada RODRIGO RODRIGUEZ BARRAGAN.*¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

¹ PDF [“NotaDevolutiva”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 087 del 19 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888b1052f502b7b44a1cbb8eaed69e71266aba0b7884b814bf79637495c126d6**

Documento generado en 17/05/2022 09:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2018- 00884- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO VELÁSQUEZ CRISTANCHO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 421822 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 087 del 19 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c4baaff848dee978273cbc335636c8b27858a09ede2054115583161b359014**

Documento generado en 17/05/2022 09:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019- 00074- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: JHON EDICSON LÓPEZ BASTO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 421822 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 087 del 19 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5a22ad848905fe263633e41c66d80e9a60c1a542c819ae0cecbca620bb086c**

Documento generado en 17/05/2022 09:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2019- 00359- 01
DEMANDANTE: JULIO CESAR MONROY LOZANO
DEMANDADOS: MARIA VICTORIA ROMAN SOLANO, GLEIDY SHIRLEY DIAZ BARON
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, referente a una medida cautelar.¹

Por otra parte, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades financieras y demás actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

¹ PDF [“RtaBancoAgrario”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 087 del 19 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51709f2f057505e89b27b82469b8e3d0028861322861e83fa207e88775d6fa78**

Documento generado en 17/05/2022 09:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2019– 00495- 01
DEMANDANTE: JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADOS: CARMEN CECILIA FLÓREZ GUALDRÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por JOSÉ OLIMÁN JAIMES JAIMES contra CARMEN CECILIA FLÓREZ GUALDRÓN a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada a fol. 81-82 C-1. Una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandante guardó silencio al respecto

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación que se encuentra en firme (fol. 51-53 C-1), se observa lo siguiente:

En la liquidación aprobada mediante auto de fecha 11 de febrero de 2021 (fol. 51-53 C-1), se advierte que no se incluyeron los abonos realizados por la ejecutada en virtud de los descuentos recaudados por la medida cautelar, en la fechas en que los dineros fueron consignados.

Por consiguiente, en vista de que se debe corregir dicha falencia, se dejará sin efecto auto de fecha 11 de febrero de 2021 (fol. 51-53 C-1), y en su lugar se procederá a modificar la liquidación presentada por la parte demandante visible a (fol. 81-82 C-1).

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1.989, sostuvo lo siguiente: “... es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia”.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación presentada dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago visible a folio 06 C-1 e imputando los abonos provenientes de los descuentos que se han realizado en virtud de la medida cautelar de la demandada CARMEN CECILIA FLÓREZ GUALDRÓN, dineros que fueron consignados por el pagador de FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR por un total de \$5.522.400 constando que la fecha de constitución del primero de ellos fue el 04 de febrero de 2020 y el último el 26 de noviembre de 2021, conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital, y la aprobará en los siguientes términos:

Cabe advertir que los pagos allegados a folios 38-39 C-1 Recibos de Caja No RK-254 por \$147.750 del 17 de diciembre de 2018 y No RK-381 por \$147.800 del 13 de febrero de 2019, no fueron imputados a la liquidación del crédito por cuanto, constituyen pagos a la obligación y no abonos, teniendo en cuenta que se realizaron con anterioridad a la presentación de la demanda, la cual según acta de reparto se realizó el 29 de julio de 2019.

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
LETRA DE CAMBIO										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
COSTAS PROCESALES APROBADAS MEDIANTE AUTO DEL 12/03/2021								\$354.000		\$354.000
\$ 3.540.000	22-mar-19	30-mar-19	9	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$22.833		\$376.833
\$ 3.540.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$75.756		\$452.589

\$ 3.540.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$76.110		\$528.699
\$ 3.540.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$75.756		\$604.455
\$ 3.540.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$75.756		\$680.211
\$ 3.540.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$75.756		\$755.967
\$ 3.540.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$75.756		\$831.723
\$ 3.540.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$75.048		\$906.771
\$ 3.540.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$74.694		\$981.465
\$ 3.540.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$74.340		\$1.055.805
\$ 3.540.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$73.986		\$1.129.791
\$ 3.540.000	01-feb-20	04-feb-20	4	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$10.006	\$202.344	\$937.453
\$ 3.540.000	05-feb-20	25-feb-20	21	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$52.534	\$237.043	\$752.944
\$ 3.540.000	26-feb-20	28-feb-20	3	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$7.505	\$192.150	\$568.299
\$ 3.540.000	29-feb-20	29-feb-20	2	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$5.003		\$573.302
\$ 3.540.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$74.694		\$647.996
\$ 3.540.000	01-abr-20	20-abr-20	20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$49.088	\$441.016	\$256.068
\$ 3.540.000	21-abr-20	30-abr-20	10	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$24.544		\$280.612
\$ 3.540.000	01-may-20	14-may-20	14	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$33.536	\$231.011	\$83.137
\$ 3.540.000	15-may-20	30-may-20	16	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$38.326		\$121.463
\$ 3.540.000	01-jun-20	09-jun-20	9	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$21.452	\$463.811	-\$320.896
\$ 3.219.104	10-jun-20	30-jun-20	21	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$45.518		\$45.518
\$ 3.219.104	01-jul-20	14-jul-20	14	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$30.345	\$274.151	-\$198.288
\$ 3.020.816	15-jul-20	30-jul-20	16	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$32.544		\$32.544
\$ 3.020.816	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$61.625	\$195.808	-\$101.639
\$ 2.919.177	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$59.843		\$59.843
\$ 2.919.177	01-oct-20	28-oct-20	28	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$55.036	\$885.332	-\$770.453
\$ 2.148.724	29-oct-20	30-oct-20	2	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$2.894		\$2.894
\$ 2.148.724	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$42.974		\$45.868
\$ 2.148.724	01-dic-20	16-dic-20	16	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$22.461	\$214.732	-\$146.403
\$ 2.002.321	17-dic-20	30-dic-20	14	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$18.315		\$18.315
\$ 2.002.321	01-ene-21	29-ene-21	29	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$37.550	\$237.320	-\$181.455
\$ 1.820.866	30-ene-21	30-ene-21	1	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$1.177		\$1.177
\$ 1.820.866	01-feb-21	15-feb-21	15	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$17.936	\$293.674	-\$274.561
\$ 1.546.305	16-feb-21	28-feb-21	15	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$15.231		\$15.231
\$ 1.546.305	01-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$30.153		\$45.384
\$ 1.546.305	01-abr-21	06-abr-21	6	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$6.000	\$168.297	-\$116.913
\$ 1.429.392	07-abr-21	28-abr-21	22	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$20.335	\$236.262	-\$215.927
\$ 1.213.465	29-abr-21	30-abr-21	2	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$1.569		\$1.569
\$ 1.213.465	01-may-21	24-may-21	24	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$18.736	\$195.768	-\$175.463
\$ 1.038.002	25-may-21	30-may-21	6	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$4.007		\$4.007
\$ 1.038.002	01-jun-21	18-jun-21	18	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$12.020	\$237.280	-\$221.253
\$ 816.749	19-jun-21	30-jun-21	12	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$6.305		\$6.305
\$ 816.749	01-jul-21	29-jul-21	29	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$15.238	\$200.041	-\$178.498
\$ 638.251	30-jul-21	30-jul-21	1	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$411		\$411
\$ 638.251	01-ago-21	26-ago-21	26	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$10.731	\$184.409	-\$173.267
\$ 464.984	27-ago-21	30-ago-21	4	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$1.203		\$1.203
\$ 464.984	01-sep-21	09-sep-21	9	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$2.692	\$195.768	-\$191.873
\$ 273.111	10-sep-21	30-sep-21	21	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$3.690		\$3.690
\$ 273.111	01-oct-21	29-oct-21	29	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$5.069	\$228.733	-\$219.974
\$ 53.137	30-oct-21	30-oct-21	1	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$34		\$34
\$ 53.137	01-nov-21	26-nov-21	26	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$893	\$7.450	-\$6.523
\$ 46.614	27-nov-21	30-nov-21	4	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$121		\$121
\$ 46.614	01-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$914		\$1.035
\$ 46.614	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$923		\$1.958
\$ 46.614	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$951		\$2.909
\$ 46.614	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$960		\$3.869
\$ 46.614	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$988		\$4.857
\$ 46.614	01-may-22	18-may-22	18	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$610		\$5.467
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 22/03/2019 HASTA 18/05/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$5.467
CAPITAL										\$46.614
TOTAL OBLIGACIÓN LETRA DE CAMBIO A 18/05/2022										\$52.081

RESUMEN DEMANDANTE	
DETALLE	TOTAL
CAPITAL	\$ 3.540.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.680.481
COSTAS PROCESALES APROBADAS MEDIANTE AUTO 12703/2021	\$ 354.000
TOTAL A ENTREGAR AL DEMANDANTE A 18/05/2022	\$ 5.574.481

RESUMEN DEMANDADA	
TOTAL A ENTREGAR AL DEMANDANTE A 18/05/2022	\$ 5.574.481
MENOS :DEPÓSITOS JUDICIALES A FAVOR DEL PRESENTE PROCESO	\$ 5.522.400
SALDO A CONSIGNAR LA DEMANDA A 18/05/2022	\$ 52.081

De otra parte observa el despacho que con los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso por la suma de \$5.522.400, estos no cubren la totalidad de la obligación, que se ejecuta dentro de las presentes diligencias la cual arroja un saldo de la obligación por valor de \$5.574.481, por lo que se requerirá a la parte demandada para que dentro del término de diez días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue el título de consignación del valor del saldo a

pagar por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN PESOS M.CTE (\$52.081), a efecto, de dar por terminado el presente proceso; de no cumplir con el requerimiento dentro del término antes señalado, se dispondrá continuar con la ejecución.

Por otra parte, dando aplicación al Art. 447 del C.G.P., una vez ejecutoriado el presente proveído entréguese a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto auto de fecha 11 de febrero de 2021 (fol. 51-53 C-1)-

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

CUARTO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ **5.574.481** al 18 de mayo de 2022.

QUINTO: Requerir a la parte demandada para que dentro de los diez días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue el título de consignación del valor del saldo a pagar por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN PESOS M.CTE (\$52.081) por concepto de capital e intereses, a efecto de dar por terminado el presente proceso; so pena de continuar con la ejecución, tal como se dispuso en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído, **entregar** a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; procédase a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 087 del 19 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66af62ce8476bf182cea582dcac4b2b744f01d8630b96978919e7bb935c82bf6**

Documento generado en 16/05/2022 09:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2021- 00430- 01
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: NELLY GOMEZ MALDONADO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la Nota Devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en relación con el Oficio No. 002463 del 2021, respecto a la medida cautelar decretada en auto de fecha 19 de julio del 2021, que *ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble declarado como propiedad de la demandada NELLY GOMEZ MALDONADO C.C. 28.213.962 el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 300 – 202685.*¹

Así mismo, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, el Oficio No. 00437 emitido por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga mediante el cual comunica que se dispuso *TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada NELLY GOMEZ MALDONADO, decretado y solicitado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante Oficio No. 3502 del 02 de noviembre de 2021, allegado a este Juzgado el 5 de noviembre de 2021, para el proceso EJECUTIVO radicado No. 68001400300420210043000, siendo demandante RF-ENCORE.*²

Por otra parte, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE³ y CÚMPLASE,

¹ PDF [“NotaDevolutiva”](#)

² PDF [“TomaNota”](#)

³ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 087 del 19 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0dcbeee5f943fc2533652b14a1bb16310b83ff177ac911d73e7268c9845271**

Documento generado en 17/05/2022 09:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>